

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00325

Una vez revisadas en su totalidad las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, se precisa:

Determina el artículo 422 del Código General del proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)”*

Ahora, de la lectura del título valor- pagaré aportado con la demanda se puede advertir que en el mismo se fija como fecha de vencimiento de la obligación el **31 de enero de 2022**, sin embargo, en el numeral primero se indica:” ... *la cantidad anterior será pagada de conformidad con la forma de liquidación antes expresada, el día 26 de mayo de 2022”*, de modo que la concurrencia en el título de dos fechas para de cumplimiento conllevan indefectiblemente a la ausencia de claridad y exigibilidad del cartular.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

¹ Estado electrónico del 3 de agosto de 2022

2.- Déjense las constancias del caso en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3605842b70e34b5316c64d02cfc6920d1b79a3bf2f9684da7dd2f62cb11ec85**

Documento generado en 02/08/2022 07:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>